



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE VISITAS Y RELACIONES ENTRE LOS MENORES ACOGIDOS EN FAMILIA AJENA Y SUS FAMILIAS DE ORIGEN Y LOS MENORES ADOPTADOS POR SUS ACOGEDORES LEGALES CON SUS FAMILIAS DE ORIGEN”, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer, así como las características de las prestaciones objeto del contrato de referencia y el importe del contrato.

Uno de los principales derechos de todo niño es poder vivir y desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, en condiciones de seguridad y estabilidad. Así queda reflejado en la Constitución Española de 1978, que enumera entre los principios rectores de la política social y económica, la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

El acogimiento familiar es una alternativa de convivencia no institucional que consiste en la integración de un menor tutelado por la Comunidad de Madrid, en una familia que lo acoge como un miembro más de la misma y se compromete a cuidarlo y educarlo, proporcionándole un ambiente adecuado a sus necesidades hasta que se den las circunstancias oportunas para que pueda volver con su propia familia o se determine otra medida de protección más apropiada.

El acogimiento puede realizarse en familia extensa, cuando entre el menor y el acogedor exista un vínculo de parentesco, o bien en familia no biológica o ajena, seleccionada por la entidad pública de protección de menores cuando no estén relacionados por vínculos de esta naturaleza.

Actualmente, a través de esta vía, cada vez más menores encuentran el entorno afectivo que necesitan en una etapa fundamental para su desarrollo y formación, así como para su plena integración en la sociedad.

A raíz de la modificación de la normativa en materia de protección de menores introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, este impulso del acogimiento familiar se convierte en un imperativo legal para la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que como órgano responsable en materia de protección de menores de la Comunidad de Madrid, debe dotar de los recursos necesarios para darle cumplimiento.

A este respecto, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, contempla la posibilidad de que, en caso necesario, se faciliten a los menores recursos alternativos a su propia familia para garantizar su desarrollo integral y la adecuada evolución de su personalidad. En la Comunidad de Madrid, la planificación estratégica de la protección de menores incluye como una de sus líneas principales el desarrollo de un complejo programa de acogimiento familiar en el que se vienen llevando a cabo diferentes actuaciones como son la difusión de la figura del acogimiento y captación de familias, el desarrollo de programas de acogimiento en sus distintas modalidades: Acogimiento Temporal, Acogimiento Permanente, Acogimiento de urgencia, Acogimientos especiales, dirigidos a menores con necesidades especiales por enfermedad, discapacidad, problemas conductuales u otros, el Programa de vacaciones en Familia, Un curso en familia, y el apoyo psicoterapéutico a menores acogidos y familias acogedoras.

En concreto, el artículo 103.2 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, establece que *“de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, no se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del niño. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses”*.

Asimismo, el Código Civil, expresamente regula el régimen de visitas y comunicaciones del menor con su familia de origen, como un derecho del niño y siempre teniendo en cuenta el interés superior de éste. A este respecto, el artículo 161 del Código Civil, expresamente dispone que *"la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores regulará las visitas y comunicaciones que correspondan a los progenitores, abuelos, hermanos y demás parientes y allegados respecto a los menores en situación de desamparo, pudiendo acordar motivadamente, en interés del menor, la suspensión temporal de las mismas previa audiencia de los afectados y del menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, con inmediata notificación al Ministerio Fiscal"*.

Todo ello implica una necesidad aún mayor por parte de la entidad pública de potenciar el acogimiento familiar, lo cual va ligado de manera indisoluble con el establecimiento de un servicio de encuentro y visitas de los menores con sus familias que garantice el derecho del niño a estos contactos, así como el éxito del proyecto de intervención con el menor y en consecuencia su adecuada protección.

A lo anterior, se une además que la normativa regula la adopción abierta pudiéndose mantener por auto judicial las visitas entre los menores adoptados por sus acogedores legales, con sus familias de origen.

Por lo tanto, y dado que el equipo técnico del Área de Adopción y Acogimiento Familiar de la Dirección General responde a las exigencias técnicas de las tareas de supervisión del volumen actual de seguimiento de los acogimientos, muchos de ellos con importantes necesidades de apoyo específico, incluso con graves problemáticas sanitarias y sociales, se añade la necesidad de potenciar aún más el acogimiento familiar para dar cumplimiento del mandato legal.

El incremento que se prevé en el número de acogimientos va ligado al incremento de los contactos de los menores con sus familias de origen, los cuales constituyen un aspecto esencial del seguimiento de los procesos de integración del menor acogido en su familia acogedora, y son una materia muy sensible y específica con requerimientos importantes de recursos materiales y personales que hacen conveniente su tratamiento diferenciado de otras actividades de supervisión y apoyo al proceso de acogida.

El impulso del acogimiento en familia ajena va ligado de manera indisoluble con el establecimiento de un servicio de encuentro y visitas de los menores con sus familias que garantice el éxito del proyecto de intervención con el menor y en consecuencia su adecuada protección.

Por esta razón, al no contar la Dirección General con medios propios suficientes para prestar el servicio correspondiente a la realización de la tarea descrita, ha de recurrir mediante un procedimiento abierto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 116.4 de la LCSP, a una contratación externa para su ejecución por parte de particulares que desarrollen actividades análogas al mismo.

En esta línea, resulta necesario contratar un único servicio que incluya la gestión técnica de las visitas de los menores acogidos con sus familiares biológicos o allegados, y de las relaciones que los menores adoptados por sus acogedores legales tengan con sus familias de origen en los supuestos de adopción abierta.

Con la cantidad presupuestada para acogimiento familiar y la necesidad de que las visitas de los niños con sus familias de origen se realicen con la periodicidad que exige su proyecto de intervención y la mayor calidad posible, resulta imprescindible la contratación de este servicio.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Firmado digitalmente por: VALMAÑA OCHAITA SILVIA
Fecha: 2024.02.15 12:27

Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta